

08001405300720190048600 - NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Remi Pompeyo Ortega <rpompeyo@gmail.com>

Jue 23/02/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mercalegal@hotmail.com <mercalegal@hotmail.com>; mariacampo.a@hotmail.com <mariacampo.a@hotmail.com>

Honorable

Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

REFERENCIA:

08001405300720190048600

CUADERNO:

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE:

Marcos Junior Mercado González.

mercalegal@hotmail.com

DEMANDADO:

MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO

C.C. N° 1.045.693.349 de Barraquilla

mariacampo.a@hotmail.com

ASUNTO:

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Sra Juez.

REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.428 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional Número 167.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico rpompeyo@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de **MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO** en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente PRESENTO a su despacho memorial en formato PDF para lo de su trámite legal.

Con mi respeto de usanza

REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA

Abogado



Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA

ABOGADO LITIGANTE – U. SIMON BOLIVAR

Carrera 16B No. 46 43 Segundo Piso - Cevillar

Teléfonos: (035)3323151- 3205502294

E.mail: rpompeyo@gmail.com *Barranquilla - Colombia

Honorable

Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

REFERENCIA: **08001405300720190048600**
CUADERNO: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
SIMULACIÓN**
DEMANDANTE: **Marcos Junior Mercado González.**
mercalegal@hotmail.com
DEMANDADO: **MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO**
C.C. N° 1.045.693.349 de Barraquilla
mariacampo.a@hotmail.com
ASUNTO: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.428 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional Número 167.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico rpompeyo@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de **MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO** en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor abogado **Marcos Junior Mercado González**, procesa usted a efectuar las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO. Declarar la nulidad por indebida notificación de este proceso a partir de la notificación de la admisión de la demanda y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

TERCERO. Désele Aplicación al Artículo 86 Del Código General del Proceso.

HECHOS

1. El señor abogado Marcos Junior Mercado González. identificado C.C No. 72.180.172 y T.P No. 96.676, invoco en causa propia ante su despacho **DEMANDA VERBAL POR SIMULACIÓN** en contra de mi representada.
2. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 10 del archivo digital 01 CUADERNO PRINCIPAL, la parte actora indicó que se podría notificar a **MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO** de la siguiente manera:

En su residencia ubicada en la carrera 16 # 45G – 23, barrio Cevillar de Barranquilla.

- Con la demanda se aportó Escritura Pública No 986 (fl. 13 del 01 CUADERNO PRINCIPAL (formato PDF) se precisa que el lugar de notificación de mi apadrinada es la Cra 16 #45G 23. (fl.39).
- Seguidamente EL DEMANDANTE APORTÓ Formato de citación para diligencia de notificación personal a nombre de mi representada visible a página 129 del 01 CUADERNO PRINCIPAL (formato PDF) con numero de guía **036835863400** a nombre de **MARTA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO**.

				Destinatario/Demandado MARTA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO	
Fecha de envío 07/10/2019		P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/MARCOS MERCADO GONZALEZ		Dirección de entrega CRA 16 NO. 45G-23 VIVIENDA NO. 2	
Remitente/Demandante JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA/M		Ciudad BARRANQUILLA		Ciudad BARRANQUILLA	
Artículo 291		Proceso : VERBAL - SIMULACION		Rad. No. 2019-00486	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 8000		Recibido por: Nombre _____ Identificación _____ Placa _____ Fecha(DD/MM/AAAA) _____	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input checked="" type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe			Fecha(DD/MM/AAAA) 9/10/19		
Observaciones <i>informa Ruben mendoza</i>			Información Segundo intento de entrega-causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe Observaciones		

- Igualmente aporta el demandante CERTIFICACIÓN de fecha 10 de octubre de 2019 que señala que la persona a notificar **MARTA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO** no reside en el lugar de destino.
- La notificación aludida no se encuentra cotejada, ni incluye la leyenda “esta copia es conforme con el original” junto con la fecha en que se efectúa el cotejo, la identificación del órgano que la emite y la firma y el nombre de la persona que la expide
- Empero a lo anterior, el despacho mediante auto de fecha noviembre 29 de 2019 advierte error en el nombre de mi procurada y niega el emplazamiento solicitado por la parte actora y ordena realizar nuevamente la diligencia de notificación.
- En fecha diciembre 5 de 2019 mediante memorial el demandante SEÑALA QUE FUE UN ERROR DE DIGITACIÓN por parte de la empresa de mensajería y solicita nuevamente su emplazamiento.
- Con base a lo anterior el despacho mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021 ORDENO el emplazamiento de la señora MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
- Al corroborar el envío de dicha notificación en la pagina <http://www.notificacionenlinea.com/> y al ingresar el numero de la guía nos arroja como resultado **Error en Numero De Guía**.

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

- Como consta, en el expediente digital, mi representada no fue notificada en legal forma por la parte demandante, y atreves de una información que no corresponde con la realidad con respecto a su lugar de domicilio, el

proceso ha seguido su curso en una flagrante violación a la garantía constitucional al ejercicio de defensa u contradicción.

2. SORPRENDE AL PETENTE QUE EL DESPACHO desatendiera la decisión de remitir una nueva notificación a nombre de la señora MARÍA tal como lo ordeno en providencia de fecha noviembre 29 de 2019 y prefiriera el emplazamiento.
3. La certificación expedida por TEMPO EXPRESS S.A no se informa quien fue la persona (Nombre completo - cedula) que le informó que la demandada no residía en ese lugar, sobre todo que como bien lo anota el demandante en su memorial de fecha 05 de diciembre de 2019, **“NO SE PUDO MATERIALIZAR POR LA FALSA MANIFESTACIÓN DE QUIEN ATENDIÓ AL MENSAJERO”**
4. Pese a lo anterior, la empresa certifica que mi procurada no residía en esa dirección, situación alejada de la realidad y orquestada con el fin de surtir el emplazamiento, sin que se cumpliera a cabalidad las exigencias de notificación a la demandada partiendo de que la notificación no se encuentra cotejada ni sellada
5. La norma señala que, para el emplazamiento, es necesario que bajo juramento se manifieste que se ignora la habitación de la persona a citar y como bien lo dijera es memorial ya referido, el demandante conocía de bulto el lugar de residencia y domicilio de mi procurada.
6. Es decir, que el demandante reconoce que allí si reside mi procurada, por lo tanto, debió notificársela personalmente por cuanto la información suministrada resulta inexacta y falsa, pues la demanda si reside en la dirección aportada como lugar de notificaciones.
7. Extrañamente el demandante agota todos los medios para aportar registro civil de nacimiento de mi procurada cuyo sello visible a folio 48 certifica **que fue solicitado para demostrar parentesco**, declaración que no se corresponde con la realidad, pero evidencia la argucia del demandante para la obtención de dicho documento registral.
8. Téngase en cuenta también que, en el punto octavo, noveno en el libelo introito de la demanda el demandante cita e invoca a la señora CLARA LUZ BAÑOS BUSTAMANTE, persona sobre la cual se concilio en la dirección de notificación ubicada en la carrera 16 No. 45G 23 y que evidencias que mi procurada reside en el lugar de notificaciones denunciadas por el mismo demandante.
9. Se tipifica, entonces, la causal de nulidad consagrada en el **numeral 3º del artículo 134 del Código General del Proceso**, la cual debe ser decretada por su Despacho toda vez que a mi procurada no fue enterada en legal forma, cercenándose su derecho a la defensa.
10. Si bien dentro del presente asunto esta se encuentra representada a través de curador, esta se limito a señalar que se atenía a lo que se encontrara probado, siendo injustificable que, habiéndose señalado la dirección de la aquí citada, y reconociendo el demandante el cual si tenía la certeza de su residencia en el domicilio denunciado no se haya surtido en legal forma el trámite de notificación.
11. De acuerdo con el artículo 86 del Código General del proceso, el demandante suministro una información falsa con respecto al paradero del

demandado bajo la gravedad de juramento constituyéndose una falsedad testimonial.

12. La parte demandante, al no agotar en debida forma el acto de notificación, faltó a su deber de diligencia y lealtad procesal, pues vulneró el derecho de defensa de mi procurada razón por la cual toda la actividad desplegada, a partir del auto de admisión, se encuentra viciada de nulidad, por lo que debe restablecerse.
13. Se tipifica entonces, la causal de nulidad de indebida notificación, la cual debe ser decretada por su despacho pues estas actuaciones evidencian una vulneración al derecho a la Defensa de mi prohijado con afectación de su patrimonio personal, en virtud a que no le fue notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda y demás memoriales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

En Cuanto A Las Notificaciones Judiciales

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un

proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

En Cuanto A La Nulidad Del Proceso

‡ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

‡ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1.** [...].
- 2.** [...].
- 3.** [...].
- 4.** [...].
- 5.** [...].
- 6.** [...].
- 7.** [...].
- 8.** **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS,** o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- 9.** Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación

posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

‡ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las siguientes:

- Correspondencia BANCOLOMBIA
- Declaración extrajudicial de su vecina BELKIS MARIA RIZO MARRIAGA.
- Sírvase citar y hacer comparecer a la señora CLARA LUZ BAÑOS BUSTAMANTE identificada con cedula No. 22.448.834 de Barranquilla con domicilio en la carrera 10 Sur #66-38 Barrio Siete de abril afín de que de testimonio del lugar de domicilio de la aquí demandada la cual puede ser notificada por conducto nuestro.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mí favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 de 2022 que, **MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO** identificada con cedula número 1.045.693.349 de Barraquilla, NO fue notificado del proceso **0800140530072019004860**, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

CANALES VIRTUALES PARA NOTIFICACIONES

- Al demandado en su lugar actual de residencia ubicado en la Carrera 16 #45G 23 Barrio Cevillar y/o en su correo electrónico personal mariacampo.a@hotmail.com celular
- El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: carrera 16B 46 43 de Barranquilla - Correo Electrónico: rpompeyo@gmail.com - celular: 3205502294.

De la señora Juez

Remi Alonso Pompeyo Ortega

REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA
C.C 72'157.428 expedida en Barranquilla
T.P 167.119 del C.S.J.



Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA

ABOGADO LITIGANTE – U. SIMON BOLIVAR

Honorable

Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

REFERENCIA: **08001405300720190048600**
CUADERNO: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
SIMULACIÓN**
DEMANDANTE: **Marcos Junior Mercado González.**
mercalegal@hotmail.com
DEMANDADO: **MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO**
C.C. N° 1.045.693.349 de Barraquilla
mariacampo.a@hotmail.com
ASUNTO: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**
Ley 2213 de 2022.

MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta municipalidad, identificada como aparece la pie de mi correspondiente firma, con domicilio actual en esta municipalidad, con abonado electrónico mariacampo.a@hotmail.com y numero de abonado de WhatsApp +57 (301) 326-8887, actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto comedidamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al doctor **REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA**, abogado en ejercicio identificado con cédula 72.157.428 y tarjeta profesional número 167.119 del CSJ y correo electrónico rpompeyo@gmail.com¹, para que, con el cabal cumplimiento de todas las normas sustantivas y adjetivas respectivas, adelante ante su despacho, el ejercicio de defensa y contradicción con respecto al proceso de la referencia.

En mi ejercicio del poder conferido, mi mandatario además de las facultades que le confiere el art. 77 del C.G.C., y las demás normas atinentes, de manera manifiesta

¹ La dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



le confiero poder amplio y suficiente para actuar en esta acción, desde el trámite hasta su finalización de la demanda, quedando facultado para sustituir, recibir, reasumir, renunciar, conciliar procesal y extraprocesalmente, novar, transigir, interponer cualquier recurso, proporcionar y solicitar pruebas, tachar de falso documentos, tachar de sospechosos testigos, promover incidentes, desistir y en general desarrollar todas las actuaciones necesarias encaminadas a dar cabal cumplimiento del mandato otorgado.

Declaro bajo la gravedad de juramento que los documentos que aporta mi apoderado en la demanda fueron entregados por el suscrito bajo mi entera responsabilidad y con fundamento en los postulados de Buena Fe, artículo 83 de la C.N. Igualmente manifiesto que hago extensivo este poder para DEMANDAR EJECUTIVAMENTE y desde ya renuncio a las costas que llegasen a liquidarse en este y en el sucesivo PROCESO EJECUTIVO si es del caso y las cedo a favor de mi apoderado judicial. Por tanto, puede recibir, retirar y cobrar títulos judiciales con respecto a las costas en caso de ser concedidas.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito al honorable despacho judicial se sirva reconocer personería a mi apoderado judicial, doctor **REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA** darle Posesión y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que haya lugar con el presente poder conferido.

Con decidido respeto por vuestra investidura judicial,

Maria del Carmen Campo Alvarado

MARÍA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO
C.C. N° 1.045.693.349 de Barraquilla
mariacampo.a@hotmail.com

Acepto Poder,

Remi Alonso Pompeyo Ortega

REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA
C.C 72.157.428 expedida en Barranquilla
T.P 167.119 del C.S.J.

Abrir este sobre,
es abrir nuevas oportunid

No. 13088784 000049
DOMESA
NIT. 800.101.399-9
Tels: 424 87 24 - 756 2222
Bogotá, D.C. - Colombia
Medellin: 261 4323 - 262 5559
Bucaramanga: 630 2374
Pereira: 336 5776 - 329 2211 Call: 665 0302 - 664 7000
Barranquilla: 379 0021 / 22 - 379 0023
Cartagena: 669 4700 - 669 4269
Cauca: 574 440 - 577 5870

Ley 1369 /09

DESTINATARIO	
MARIA CAMPO	
KR 16 45 G 23-CEVILLAR	

REMITENTE	
C.C.:1045693349	

60 | 2 | 34 ZONA: 15 303

 **Bancolombia**

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532-3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 874

En Barranquilla, D.E.I.P., a 22 de Febrero de 2023 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**, compareció RIZO MARRIAGA BELKYS MARIA, identificado(a) con C.C. No. 32755709 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Casado(a), de ocupación o profesión hogar, residencia en la Carrera 16 N. 45G-22 Barrio Cevillar en esta ciudad. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que conozco de vista trato y comunicación a los señores MARIA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO, identificado con la cedula N. 1045693349, GUSTAVO ADOLFO CAMPO ALVARADO, identificado con la C.C. N. 1045705410 y ANDRES FELIPE CAMPO ALVARADO, identificado con la C.C. N. 1140864295 y de ese conocimiento que de ellos tengo sé y me consta que desde hace treinta (30) años respectivamente, tienen fijado su lugar de residencia y habitación en la Carrera 16 N. 45G-23 Barrio Cevillar de esta ciudad. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para demostrar lugar de residencia, con destino a PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$16.500 + IVA \$3.135, (\$19.635) Resolución 00387 de enero 23 de 2.023. Proyectó: JAILENNE.

DECLARANTE,

Huella Índice Derecho



Belkis Rizo M.

RIZO MARRIAGA BELKYS MARIA
C.C. No. 32755709
Tel: 3214823041

Mauricio Villalobos Rodríguez
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



NOTARÍA 8

del Círculo de Barranquilla

9182

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Barranquilla, 2023-02-22 15:57:57

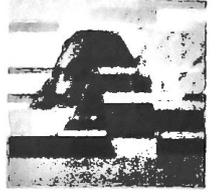
Ante el Notario 8 del Círculo de Barranquilla Compareció:

RIZO MARRIAGA BELKYS MARIA quien exhibió C.C. 32755709

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



gi0qj



Belkis Rizo M.

FIRMA DEL COMPARECIENTE

Edgar
EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

